



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 017/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, existe una crisis y recesión económica debido a la caída de los precios internacionales de nuestros recursos naturales no renovables de exportación, fundamentalmente gas natural, petróleo y minerales, provocando una disminución drástica de los ingresos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, lo que genera insolvencia financiera debido a los compromisos asumidos en el periodo comprendido entre las gestiones 2010-2015.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, como consecuencia del sobredimensionamiento presupuestario efectuado en anteriores gestiones, atraviesa una profunda crisis que se expresa en un déficit y un desfase financiero que se expresa en una acumulación de obligaciones y compromisos asumidos irresponsablemente en el pasado, que exceden el flujo de ingresos de la principal entidad del desarrollo departamental.

Que, la crisis económica provoca iliquidez en el presupuesto Departamental, generando incertidumbre económica, social y política en el Departamento de Tarija y reduciendo de esta forma nuestra capacidad redistributiva de recursos hacia los sectores más necesitados.

Que, conforme se ha conocido en las mesas de Diálogo Departamental, existe un sentimiento generalizado en la población tarijeña de que los recursos de las regalías por los hidrocarburos percibidos durante el periodo 2011 - 2015, no han mejorado sustancialmente su calidad de vida, que hubo un quinquenio de despilfarro y que sus perspectivas de un futuro mejor se disipan.

Que, conforme a los antecedentes descritos, el Órgano Ejecutivo Departamental tiene la obligación de asumir un Plan de Emergencia para atenuar los efectos nocivos de la crisis, en las políticas, programas y proyectos de desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, los Artículos 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"), establecen la naturaleza de los recursos económicos que se administran a través de Entidades Territoriales Autónomas.

Que, la actual Gestión de la Gobernación del Departamento de Tarija, evaluó que los compromisos asumidos por la Gestión Departamental 2010-2015 en los proyectos y programas que se encuentran en ejecución, supera la capacidad de los recursos económicos disponibles en la presente gestión y en la subsiguiente, refiriendo además que, en este contexto, es necesario considerar un esquema de reorientación financiera del Presupuesto 2015-2020, que al mismo tiempo permita identificar, priorizar y reorientar el uso de los recursos disponibles.

Que, la actual gestión de la Gobernación del Departamento de Tarija, con la finalidad de cumplir satisfactoriamente su misión y visión del desarrollo departamental y profundizar el proceso autonómico, ha desarrollado la Agenda del Bienestar, orientada hacia un proyecto de desarrollo concentrado que permitirá entre otros, la eficiencia y eficacia de la inversión pública y la implementación de políticas públicas sostenibles, procurando una inversión de los recursos en



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

función de una visión de futuro que privilegia como ámbitos estratégicos de la gestión pública: la vida, oportunidad dignidad, alegría y transparencia, de forma que el principal actor y destinatario de tales esfuerzos institucionales es nuestro pueblo.

Que, para una eficaz implementación de la Agenda del Bienestar, se requiere diseñar y asumir una nueva y mejor forma de administrar, que permita lograr resultados concretos que satisfagan a la ciudadanía, en respuesta a las necesidades actuales y según los criterios adoptados, siendo necesaria la implementación de una política departamental de reactivación institucional.

Que, este nuevo modelo de desarrollo expresado en la programación operativa 2016 - 2020, prevé un nuevo modelo de gestión, a partir de estrategias transversales que permitan aprovechar las estructuras administrativas existentes y optimizar el uso de los recursos.

Que, el nuevo modelo de desarrollo departamental tiene el propósito de rescatar al Departamento de Tarija de la crisis, potenciar sus finanzas y mejorar la calidad de gestión para avanzar hacia la visión construida con una perspectiva de mediano y largo plazo.

Que, la crisis nacional que se evidencia desde la Gestión 2015, nos impone un presupuesto limitado que exige una mayor y mejor selección del gasto y mayor eficiencia y eficacia en la Gestión Departamental con vistas a la Gestión 2017.

Que, la Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), en su Artículo 1, literal a), establece como una finalidad de la mencionada norma el programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la Ley N° 769, de fecha 17 de diciembre de 2015 (Ley del Presupuesto General del Estado-Gestión 2016), en sus Artículos 2 y 3, Aprueba el Presupuesto General del Estado de la Gestión Fiscal 2016, de aplicación a todas las instituciones del sector público incluidos entre los que se encuentran Gobiernos Autónomos Departamentales.

Que, la Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), en su Artículo 7, literal b), establece que toda Entidad Pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades.

Que, la Resolución Suprema N° 217055, de fecha 20 de mayo de 1997 (Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa), establece en su Artículo 2 (Objetivos del Sistema de Organización Administrativa), que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico; señalando en ese sentido como dos de sus objetivos específicos el proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos, así como simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia.

Que, el Artículo 6 de la Resolución Suprema N° 217055, de fecha 20 de mayo de 1997 (Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa), señala como unos de los principios del Sistema de Organización Administrativa, al principio de flexibilidad, que establece que la estructura organizacional de la entidad se adecuará a los cambios internos y del entorno.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

Que, mediante Ley Departamental N° 129, de fecha 24 de julio de 2015, se regula la Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, que se reglamentó mediante el Decreto Departamental N° 020/2015, de fecha 7 de octubre de 2015.

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 62, literal d), del Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija es atribución del Gobernador del Departamento de Tarija: dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4° de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

"NUEVA POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y REFORMA INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA"

TÍTULO I CONTEXTO ECONÓMICO E INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto definir las políticas públicas del Gobierno Autónomo de Tarija, orientadas a la reactivación económica del Departamento, adoptando las medidas necesarias para ese fin y reajustando su estructura organizacional para responder al nuevo contexto que se presenta a causa de la crisis económica.*

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS).- *Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto Departamental, se plantean los siguientes objetivos:*

- I. Reorientar el modelo tradicional de inversión y de gasto, profundizando la austeridad de las finanzas públicas y reordenando la estructura organizacional.*
- II. Priorizar la inversión social y productiva, logrando una mejor redistribución de los recursos hacia los sectores sociales desfavorecidos, para la implementación de la Agenda del Bienestar.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

- III. Promover la inclusión económica mediante el apoyo a emprendimientos productivos que mejoren la calidad de vida, generando sinergias de colaboración, reforzando la identidad local y aumentando la competitividad social.
- IV. Diversificar la generación de ingresos departamentales con el propósito de disponer de mayores recursos para mejorar la calidad de vida, multiplicar las oportunidades económicas y fortalecer al sector privado superando la dependencia del gas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental son de aplicación obligatoria para todos los niveles del Órgano Ejecutivo Departamental, las Subgobiernaciones, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales y todas las instancias dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4. (AUSTERIDAD).- En el marco de la Política Departamental de Austeridad y Disciplina Fiscal del Órgano Ejecutivo Departamental se amplía la vigencia del Decreto Departamental N° 013/2015, conservando los lineamientos y acciones de disciplina fiscal en la ejecución de gastos, hasta la Gestión 2019.

ARTÍCULO 5. (POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL).-

- I. Es Política Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, todo plan, programa y proyecto que se emplea en el marco de los objetivos, medios y recursos económicos disponibles, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población.
- II. Las prioridades en las inversiones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberán orientarse al cumplimiento de la Agenda del Bienestar y el Plan de Desarrollo Territorial Integral (PDTI), para promover una economía que supere la dependencia de los recursos del gas.

ARTÍCULO 6. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).- Las Secretarías Departamentales de Gestión Institucional y de Planificación e Inversión quedan encargadas del seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Departamentales establecidas en el presente Decreto.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE INVERSIÓN Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. (PRIORIDAD DE LA INVERSIÓN PARA LA AGENDA DEL BIENESTAR).- Los recursos departamentales propios, las transferencias y los que se obtengan mediante créditos u otros mecanismos de financiamiento, se utilizarán para la ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos incluidos en la Agenda del Bienestar y los proyectos estratégicos de continuidad.

ARTÍCULO 8. (LA AGENDA DEL BIENESTAR).- La Agenda del Bienestar contenida en el Plan territorial de Desarrollo Integral (PDTI), se compone de los siguientes planes:

- 1. Plan Vida: con inversiones para garantizar la salud de la ciudadanía;
- 2. Plan Dignidad: para proveer a todos los hogares de servicios de electricidad, gas domiciliario, agua potable, alcantarillado y vivienda social;



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

3. *Plan Oportunidad: para fomentar la productividad, la generación de fuentes de trabajo, promocionar y mejorar el empleo digno y la competitividad agropecuaria, industrial y de servicios;*
4. *Plan Transparencia: para brindar información útil y oportuna y la participación de la ciudadanía en el control de la gestión pública;*
5. *Plan Alegría: para que la ciudadanía tarijeña goce del sano entretenimiento y recreación, brindando oportunidades para su realización espiritual, material, personal, familiar y colectiva.*

ARTÍCULO 9. (NUEVA INVERSIÓN PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS).- *El Gobierno Autónomo Departamental invertirá y gestionará los recursos que requieran nuevos proyectos estratégicos y estructurales para resolver problemas de interés departamental, contenidos en la Agenda del Bienestar.*

ARTÍCULO 10. (POLÍTICA DEPARTAMENTAL CON RELACIÓN A PROYECTOS CON DIFICULTADES DE FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN 2010-2015).-

- I. *La política departamental en relación a los proyectos concluidos o con alto nivel de ejecución de la Gestión 2010-2015, que tienen dificultades de financiamiento se sujetarán al siguiente orden de prioridad que deberá ser aplicado por las unidades ejecutoras en función a la disponibilidad de recursos para inversión y previa evaluación caso por caso:*
 1. *Los proyectos concluidos con recepción definitiva.*
 2. *Los proyectos concluidos con recepción provisional.*
 3. *Proyectos de carácter estratégico con riesgo de paralización de obra.*
- II. *La Secretaría Departamental de Planificación e Inversión evaluará y definirá la asignación de recursos en función a los criterios definidos precedentemente y los lineamientos definidos en el presente Decreto.*

ARTÍCULO 11. (PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO DEL CONTRATISTA).- *Para los proyectos en ejecución, con dificultades de financiamiento, se podrá considerar y tramitar la opción de financiamiento del contratista, en el marco de las prioridades establecidas en la Agenda del Bienestar, siempre y cuando se justifique el endeudamiento previa evaluación e informe técnico de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión.*

ARTÍCULO 12. (PROYECTOS CON ANTICIPOS Y SIN ORDEN DE PROCEDER).- *Previo evaluación de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, en los contratos administrativos suscritos por las Subgubernaciones y los Gobiernos Autónomos Municipales, las unidades ejecutoras, en cumplimiento a la normativa específica aplicable a Bienes, Obras y Servicios, deberán realizar las acciones legales pertinentes para obtener la resolución de todos los contratos suscritos con financiamiento del Órgano Ejecutivo Departamental en los cuales se hubiere otorgado anticipo y no se hubiere emitido la orden de proceder. En estos casos, las unidades ejecutoras iniciarán las acciones pertinentes para proceder a la recuperación del monto total del anticipo otorgado en los contratos resueltos.*

ARTÍCULO 13. (CONTRATOS FIRMADOS SIN HABERSE DESEMBOLSADO ANTICIPO NI EMITIDO ORDEN DE PROCEDER).-



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

- I. Previa evaluación de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, las unidades ejecutoras, en cumplimiento a la normativa específica aplicable a Bienes, Obras y Servicios, deberán realizar las acciones legales pertinentes para obtener la resolución de todos los convenios y contratos suscritos por el Órgano Ejecutivo Departamental en los cuales no se hubiere otorgado anticipo, ni se hubiere emitido la orden de proceder; exceptuando los contratos inherentes a los proyectos incluidos en la Agenda del Bienestar que por razones técnicas, legales y administrativas justifiquen su continuidad.*
- II. Se instruye a las Secretarías Departamentales de Planificación e Inversión, Seguridad, Justicia y Derechos Humanos y de Economía y Finanzas, facilitar y cooperar en la recuperación de saldos y anticipos financieros de proyectos de inversión cuyos contratos sean resueltos entre las empresas contratistas con las Subgobiernaciones y Gobiernos Autónomos Municipales.*
- III. Las Unidades Ejecutoras a cargo de la ejecución de proyectos de continuación que tengan saldos de anticipos financieros por recuperar con empresas contratistas deben devengar dichos saldos en el presupuesto; y para ello deben solicitar ajustes en sus presupuestos de 2016 y 2017 y exigir que las empresas presenten planillas contra estos recursos anticipados hasta un 100%.*

CAPÍTULO III CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS

ARTÍCULO 14. (CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS NO RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, deberá evaluar e informar sobre los acuerdos y convenios Intergubernativos suscritos por el Órgano Ejecutivo Departamental, sin la ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental, que comprometan recursos de la Gobernación, que no se enmarquen en el ejercicio de las competencias concurrentes y no respondan a la nueva política departamental establecida en el presente Decreto.*
- II. Esta instancia de la Gobernación una vez emitidos los respectivos informes, deberá promover las acciones administrativas y/o judiciales para dejar sin efecto los referidos convenios y asumir acciones en contra de los funcionarios responsables, debiendo remitir antecedentes ante las instancias pertinentes para iniciar el trámite de la resolución de los mismos y se proceda a la recuperación de los recursos transferidos a los proyectos que hacen parte de los mencionados convenios.*

ARTÍCULO 15. (DE LA DELEGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES).-

- I. Se autoriza la delegación para la firma de Convenios y Acuerdos Intergubernativos e Interinstitucionales a los Subgobernadores, que upalanquen recursos externos a las fuentes de financiamiento departamental y no comprometan fondos del tesoro de la Gobernación. Para el efecto deberán tramitar sus Resoluciones correspondientes, en el marco de la Ley N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo).*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

- II. Debido a la situación de insolvencia financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se instruye la Revocación de la delegación de firma de Convenios y Acuerdos Intergubernativos e Interinstitucionales a los Subgobernadores, cuando comprometan recursos de la Gobernación del Departamento.
- III. Se exceptúa el alcance del presente Artículo, a las Subgobernaciones comprendidas en la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, manteniendo la vigencia de las Resoluciones de Delegación emitidas, considerando la asignación del 45% de los recursos establecida por ley, en el marco del régimen de transición hacia la autonomía regional.

ARTÍCULO 16. (ACCIONES ANTE DÉBITOS AUTOMÁTICOS EN PROYECTOS CONCURRENTES).- Se instruye a las Secretarías Departamentales de: Planificación e Inversión; Seguridad, Justicia y Derechos Humanos y Desarrollo Institucional Autónomico, que den inicio a las acciones constitucionales, legales y administrativas que correspondan, ante el anuncio o efectivización de Débitos Automáticos en materias que no sean de competencia Departamental.

ARTÍCULO 17. (CONVOCATORIA A REFERÉNDUM SOBRE DÉBITOS AUTOMÁTICOS).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, podrá convocar a un Referéndum en el marco de los Artículos 62, literal g) y 57, Numeral 18 del Estatuto Autónomico Departamental de Tarija, para que la ciudadanía se pronuncie sobre el uso arbitrario y discrecional del Débito Automático por parte del Gobierno Central. La Secretaría Departamental de Coordinación Institucional elaborará el respectivo Proyecto de Ley.

TÍTULO II POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA SUPERAR LA DEPENDENCIA DEL GAS

CAPÍTULO I POLÍTICAS DEPARTAMENTALES EN MATERIA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 18. (PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA).- La Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos deberá presentar ante la Brigada Parlamentaria de Tarija y ante el Órgano Legislativo del Estado Plurinacional de Bolivia, un proyecto de Ley en materia de Hidrocarburos, en el término de 180 días.

ARTÍCULO 19. (POTENCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS DE GAS DOMICILIARIO).-

- I. La Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, en coordinación con EMTAGAS y SETAR, deberá estudiar la adecuación de estas empresas, con el propósito de generar las condiciones técnicas y legales para constituir asociaciones público-privadas de servicios con capacidad de emisión de acciones en la Bolsa Boliviana de Valores.
- II. La Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos deberá modernizar y modificar la estructura institucional del Programa GNV, realizando todas las acciones técnicas y legales para ampliar su ámbito de intervención e incorporar nuevas tecnologías y capitales privados a las operaciones de conversión vehicular a GNV.
- III. La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas contratará una consultoría especializada para proponer la emisión de acciones, bonos de deuda, titularización de flujos



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

financieros en la Bolsa Boliviana de Valores, para financiar nuevos proyectos y programas enmarcados en la reactivación económica de las empresas departamentales.

CAPITULO II EMPREDIMIENTOS SOCIOPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 20. (PROMOCIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO).-

- I.** *La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a través del Servicio Departamental de Empleo, deberá impulsar la promoción económica, individual y asociativa, de micro y pequeñas empresas, pequeños productores, trabajadores gremiales minoristas, transportistas, artesanos, trabajadores por cuenta propia para la generación de empleo e ingresos sostenibles.*
- II.** *Se autoriza la creación del Programa Departamental de Apoyo al Emprendimiento Socio Productivo, para la gestión empresarial de nuevas iniciativas productivas orientadas a la inclusión social y económica de personas en situación de desempleo.*
- III.** *Se autoriza la creación del Programa Departamental de Apoyo al Turismo Rural, para la promoción de la identidad y el desarrollo de emprendimientos que contribuyan a la economía comunitaria, sea esta familiar o colectiva rural.*
- IV.** *La Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, deberá gestionar recursos municipales, departamentales, nacionales y de la cooperación internacional como contraparte de los Programas Departamentales de Apoyo al Emprendimiento Socio Productivo y de Apoyo al Turismo Rural.*

ARTICULO 21. (PROMOCIÓN DE CENTROS PRODUCTIVOS).- *La Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo promoverá la participación comunitaria y asociativa en la implementación de centros productivos, conformando empresas públicas no estatales con capital social proveniente del PROSOI, o aportes privados, en coordinación con la Agencia de Desarrollo de Tarija.*

ARTICULO 22. (FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO).- *La Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, deberá proponer las modificaciones a la normativa reglamentaria de la Ley N° 72, de fecha 15 de febrero de 2015 (Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna) y la Ley N° 105, de fecha 17 de febrero de 2014 (Ley de Dotación Gratuita de Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad), y otros programas similares financiados con recursos departamentales, con la finalidad de que en estas dotaciones fomenten la provisión de alimentos agropecuarios producidos en el Departamento.*

CAPÍTULO III POLÍTICAS DEPARTAMENTALES EN MATERIA DE DESARROLLO COMPETITIVO

ARTÍCULO 23. (CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO DE TARIJA).- *Se crea la Agencia de Desarrollo de Tarija como unidad desconcentrada dependiente del Gobernador del Departamento, con el objeto de promover y articular la participación público-privada, en los emprendimientos de empresas y cadenas de valor productivas, los rubros con ventajas comparativas en el departamento y el establecimiento de empresas y servicios para la producción, que logren la competitividad de los productos y servicios.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 017/2016

ARTÍCULO 24. (NUEVOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS).- La Agencia de Desarrollo de Tarija, promoverá las inversiones para el establecimiento de empresas industriales, productivas y cadenas de valor.

ARTÍCULO 25. (CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO).- La Agencia de Desarrollo de Tarija, gestionará la instalación de empresas y negocios de impacto en el departamento, atrayendo conocimiento tecnológico y capacidad de gestión, en rubros con potencial y ventajas competitivas, promoviendo la participación de capitales y la participación departamental en unidades productivas y económicas.

ARTÍCULO 26. (POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE EMPRENDIMIENTOS).- La Agencia de Desarrollo de Tarija ejecutará las siguientes acciones:

- I. Incentivar el mejoramiento de la gestión de las empresas y de los negocios de impacto en el Departamento.
- II. Promover la constitución de empresas que sean promotoras de cadenas productivas y de empresas menores encadenadas de provisión de servicios, materias primas e insumos generadoras de empleo.
- III. Promover la atracción de inversiones con tecnología y conocimiento.
- IV. Cooperar a gestores, emprendedores y empresarios tarijeños a que desarrollen iniciativas con empresas regionales y extranjeras que aporten capital, tecnología y conocimiento del negocio.
- V. Fomentar el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica, fortaleciendo y articulando un ecosistema de iniciativas basadas en innovación en el Departamento de Tarija
- VI. Realizar gestiones para conseguir mercados, materias primas y desarrollo de las cadenas productivas tarijeñas priorizadas.
- VII. Fomentar la creación de Empresas Públicas no Estatales o de capital social que abran su capital a todo el público inversionista del departamento.

ARTÍCULO 27. (FINANCIAMIENTO PARA PREINVERSIÓN).- Se autoriza la tramitación de un Fondo de Fideicomiso para el financiamiento de la Preinversión necesaria para nuevos emprendimientos, diversificación, ampliación de empresas en el Departamento. Este Fondo financiará estudios de factibilidad, estudios básicos de suministros de servicios, análisis y estudios de la materia prima, estudios de mercado, gestión de las alianzas con empresas que aporten tecnologías y conocimientos del negocio, y otros estudios y gestiones necesarias para promover nuevos negocios y creación de nuevas empresas productivas que diversifiquen la base productiva del departamento y puedan reemplazar la economía dependiente de los hidrocarburos. La Agencia de Desarrollo de Tarija queda encargada de la gestión, diseño y ejecución y realización del fideicomiso.

ARTÍCULO 28. (FINANCIAMIENTO DE CAPITAL PARA NUEVAS EMPRESAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA).-



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 017/2016

- I. *La Agencia de Desarrollo de Tarija diseñará e implementará un fondo tarijeño de inversiones mediante una Sociedad Anónima Mixta de Inversiones, compuesta por aportes del Gobierno Autónomo Departamental y de empresarios privados, entidades financieras privadas y públicas, banco multilateral, inversionistas locales, regionales, nacionales y externos. Asimismo diseñará fondos de capital de riesgo.*
- II. *Las inversiones de capital de riesgo en las nuevas empresas o el desarrollo y diversificación de las existentes realizada por la Sociedad Anónima Mixta de Inversiones se ejecutarán a través de la participación de capital en las empresas, la suscripción de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones.*

ARTICULO 29. (PROMOCIÓN DE INVERSIONES).- *Para promover la atracción de inversiones, la Agencia de Desarrollo de Tarija realizará las siguientes actividades:*

- I. *Cooperar a la transformación y estructuración de sociedades anónimas y buen gobierno corporativa.*
- II. *Colaborar en la implementación del marco institucional y las acciones técnicas y legales para el funcionamiento de empresas públicas no estatales.*
- III. *Gestionar mecanismos y proponer la adecuación normativa para el acceso al financiamiento y la conformación de fideicomisos, fondos o sociedades de inversión para las empresas públicas no estatales.*
- IV. *Gestionar el potenciamiento de agentes de financiamiento para los actores de la cadena productiva desarrolladas y que presten servicios y provisión de insumos a las empresas públicas no estatales.*
- V. *Diseñar y ejecutar programas de apoyo técnico y servicio de fomento para la generación de nuevos emprendimientos de base tecnológica de impacto.*
- VI. *Desarrollar proyectos y programas para fortalecer y articular un ecosistema de emprendimiento basado en innovación.*
- VII. *Diseñar y ejecutar programas de apoyo y fomento técnico para la generación de nuevos emprendimientos de base tecnológica de impacto.*
- VIII. *Asignar y disponer recursos y contrapartes a través de estudios e investigaciones, para desarrollar empresas públicas no estatales en el Departamento.*
- IX. *Realizar estudios básicos para apoyar el establecimiento de negocios y empresas en rubros específicos.*
- X. *Otros que la promoción de inversiones requiera.*

ARTÍCULO 30. (ACUERDO PÚBLICO-PRIVADO PARA SERVICIOS).- *La Agencia de Desarrollo de Tarija, promoverá la formación de asociaciones Público-Privadas, mediante acuerdos de empresas privadas con el Gobierno Autónomo Departamental, para que parte de los servicios que provee la autonomía departamental sean suministrados por el sector privado, a través de empresas sujetas a un acuerdo de objetivos compartidos para la prestación de servicios o infraestructura pública.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 017/2016

ARTÍCULO 31. (DEFINICIÓN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA).- *Las Asociaciones Público-Privadas son modalidades de participación de la inversión privada en la cual se incorpora experiencia, conocimientos, equipos y tecnología, para la prestación de un servicio público oportuno y eficiente con el propósito de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos, en el ámbito de las competencias departamentales, transfiriendo mediante un Contrato de Concesión una parte o el total del servicio público, en el marco de la normativa nacional vigente en esta materia.*

ARTÍCULO 32. (NORMATIVA PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS).- *En el marco de las competencias departamentales, se instruye a la Agencia de Desarrollo de Tarija, que en un plazo de 60 días formule y presente una propuesta normativa para establecer un régimen de ampliación de los servicios públicos de agua, energías, gas domiciliario, caminos, riego y transporte, con el propósito de incrementar los recursos financieros para ampliar su cobertura con capitales privados y capital social en forma de subrogaciones de carácter temporal, hasta la recuperación del capital invertido.*

ARTÍCULO 33. (APORTE DE FINANCIAMIENTO A LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO ESTATALES).-

- I.** *El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, destinará hasta el 10% de sus recursos, a la inversión departamental para Empresas Públicas No Estatales, sean Productivas o de Servicios.*
- II.** *Estos recursos departamentales promoverán Sociedades Anónimas abiertas para la creación de empresas y la ampliación y diversificación de las existentes, incrementando y promoviendo la participación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en Sociedades Mixtas de Inversiones.*

ARTÍCULO 34. (FONDOS DE PREINVERSIÓN PARA ESTUDIOS EN PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEPARTAMENTALES).-

- I.** *Se autoriza a la Agencia de Desarrollo de Tarija, la tramitación y conformación de un fondo mixto de pre-inversión destinado a la realización de estudios técnicos específicos, con aportes de capital del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y empresas, entidades financieras nacionales, y multilaterales, extranjeras, y otras organizaciones e inversionistas privados para promover la inversión pública y privada.*
- II.** *Se financiaran estudios de factibilidad, estudios básicos de suministro de servicios, análisis y estudios de la materia prima, estudios de mercado, gestión de las alianzas con empresas que aporten tecnología y conocimientos del negocio, y otros estudios y gestiones necesarias para promover nuevos negocios y creación de nuevas empresas productivas que diversifiquen la base productiva del departamento y puedan reemplazar la economía dependiente de los hidrocarburos.*
- III.** *La Agencia de Desarrollo queda encargada de la gestión, diseño, ejecución y realización del Fidecomiso.*

ARTÍCULO 35. (ACTIVOS PRODUCTIVOS DEPARTAMENTALES EN DESUSO).- *Se instruye a la Agencia de Desarrollo de Tarija, conjuntamente con la Dirección Administrativa de la Gobernación, proceder a la inventariación, categorización y catalogación de todos los activos productivos sin uso de propiedad departamental, con el propósito de tramitar su inscripción como capital de la Nueva*

